



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**  
**Mag. Ponente: SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR**

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veinte (2.020)

**AUTO INTERLOCUTORIO:**  
**ADMITE EL TRÁMITE DE CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**  
**RESPECTO DEL DECRETO MUNICIPAL 035 DE 2020 EXPEDIDO POR EL**  
**ALCALDE MUNICIPAL DE EL PLAYÓN, SANTANDER**  
**Exp. 680012333000-2020-00378-00**

**Medio de Control:** Control Inmediato de Legalidad/Art. 136 de la Ley 1437 de 2011

**Acto objeto de control:** Decreto proferido por el Alcalde Municipal de El Playón, distinguido con el No. 035 del 27 de abril de 2020 "Por el cual se modifica el Decreto Municipal 034 del 26 de abril de 2020, de conformidad al toque que queda ordenado por el Gobernador de Santander mediante Decreto Departamental 234 del 27.04.2020"

**Tema:** Se admite el referido Decreto Municipal para el respectivo control de legalidad

**I. EL CONTENIDO DEL DECRETO ARRIBA REFERIDO**

En síntesis, en él se decreta o resuelve **modificar** el artículo segundo del Decreto Municipal de El Playón No. 034 del 26.04.2020, con el fin de permitir durante el aislamiento preventivo obligatorio la circulación de sus habitantes, para: **a)** realizar desplazamientos a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte de azar en la modalidad de novedosos (lotto preimpresa, lotería instantánea, lotto en línea en cualquier modalidad, apuestas deportivas y todos los juegos operados por internet o por tecnologías de la información) y territoriales de apuestas permanentes, chance y loterías, servicios notariales y de registro de instrumentos públicos; se prohíbe el funcionamiento de casinos y bingos; **b)** la ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos para las mismas; **c)** la intervención de obras civiles y de construcción, las cuales por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad, amenaza de colapso o requieran reforzamiento estructural; **d)** la construcción de infraestructura de salud necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por el COVID-19; **e)** la cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación y distribución de las manufacturas de productos textiles, de cuero y prendas de vestir; de transformación de madera; de fabricación de papel, cartón, productos químicos, metales, eléctricos, maquinaria y equipos, que pueden ser comercializados y distribuidos mediante plataformas electrónicas o mediante entrega a domicilio; **f)** establece un horario entre el 28.04.2020 y el 10.05.2020

para que los habitantes de la zona urbana y rural salgan a realizar las compras y a usar los servicios autorizados, exceptuando al personal de salud de la ESE Hospital Santo Domingo Savio; **g)** permite las ventas a domicilio de lunes a domingo entre las 07 am y las 8 pm debiendo obtenerse previamente una autorización por internet; **h)** prohíbe la movilidad de todos los habitantes del municipio fuera del horario establecido, salvo quienes sean autorizados por la administración municipal; y **i) ordena el toque** de queda para todos los habitantes del municipio desde el 28.04.2020 hasta el 11.05.2020, de lunes a viernes entre las 08 pm y las 05 am y los fines de semana todo el día. En el **acápite de consideraciones**, se registran como tales: **i)** El señor Presidente de la República en el Decreto 593 del 26.04.2020 dispuso el aislamiento obligatorio en todo el país entre el 27.04.2020 hasta el 11.05.2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19; **ii)** El señor Alcalde Municipal mediante el Decreto 034 del 26.04.2020 adopta las medidas presidenciales e imparte su instrucción de orden municipal; **iii)** El señor Gobernador de Santander mediante Decreto Departamental ordenó el toque de queda entre el 28.04.2020 y el 11.05.2020, es decir durante el aislamiento preventivo obligatorio y **iv)** Es necesario modificar el Decreto Municipal 034 de 2020 para cumplir lo dispuesto por el señor Gobernador.

## II. EL TRÁMITE

El 29.04.2020 fue remitido a la Oficina Judicial del Consejo Superior de la Judicatura copia del precitado **Decreto Municipal Nro. 035 del 27 de abril de 2020**, quien previo trámite de reparto lo envía a la Secretaria del Tribunal y ésta a la suscrita Magistrada.

## III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

### A. Acerca de la competencia

El Acuerdo núm. PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, exceptuó de la suspensión de términos adoptada en los acuerdos PCSJA20-11517 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad, que en virtud del art. 151.14 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup> y el Art. 185 ibídem, recae en este Tribunal, para el caso, suscrita Magistrada Ponente.

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA.** Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia: **14.** Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos

## **B. Acerca del contenido o materia de actos objetos de control de legalidad**

De acuerdo con el Art.20 de la Ley estatutaria 137 de 1994<sup>2</sup>, las medidas de carácter general que sea dictadas en ejercicio de la función administrativa y **como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción**, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. La anterior norma, fue reproducida en el Art. 136 del CPACA<sup>3</sup>.

Por su parte la jurisprudencia, ha precisado como presupuestos de procedibilidad del Control inmediato de Legalidad, los siguientes: **i)**. Que se trate de un acto de contenido general. **ii)**. Que el mismo se haya dictado en ejercicio de la función administrativa, y **iii)**. **Que el acto tenga como fin el desarrollar uno o más de los decretos legislativos expedidos en los estados de excepción**<sup>4</sup> (subrayas y negritas del Despacho).

De la lectura del **Decreto Municipal No. 035 del 08 de abril de 2020**, cuyo contenido se resumió en el acápite “1” de esta providencia, infiere el Despacho que es proferido en desarrollo de los Decretos legislativos 017 del 22.03.2020 “Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional” y 593 del 24.04.2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público” y por ende se hace procedente el Control Inmediato de Legalidad respecto del mencionado Decreto municipal. Se

---

legislativos que fueron dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

<sup>2</sup> Ley Estatutaria que regula los Estados de Guerra Exterior, Conmoción Interior y Emergencia Económica, Social y Ecológica

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

<sup>4</sup> Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 2 de noviembre de 1999; Consejero Ponente: Carlos Arturo Orjuela Góngora; Radicación número: CA- 037.

## RESUELVE

- Primero.** **Admitir** el trámite en única instancia del **control inmediato de legalidad** respecto del **Decreto Municipal N° 035 del 27 de abril de 2020 proferido por el Alcalde Municipal de El Playón** “Por el cual se modifica el Decreto Municipal 034 del 26 de abril de 2020, de conformidad al toque que queda ordenado por el Gobernador de Santander mediante Decreto Departamental 234 del 27.04.2020”
- Segundo.** **Fijar** en la Secretaría de este Tribunal el **AVISO** sobre la existencia del proceso de la referencia por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano (a) podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo citado, el cual debe publicarse en el sitio web de la jurisdicción de lo contencioso-administrativo. **Parágrafo1.** En atención a que todos los ciudadanos estamos en el deber de cumplir el aislamiento preventivo obligatorio, la fijación que aquí se ordena se debe cumplir a través de medios electrónicos pertinentes que garanticen su publicación. **Parágrafo2.** Los ciudadanos deben enviar sus intervenciones al correo electrónico [sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Tercero.** **Invitar**, por intermedio de la Secretaría de esta Corporación al Concejo Municipal y Personería Municipal de El Playón, la Policía Nacional – Departamento de Policía de Santander, a la Secretaria del Interior del Departamento de Santander, a las Facultades de Derecho de las Universidades Autónoma de Bucaramanga, Industrial de Santander y Santo Tomás de Bucaramanga, para que en el mismo plazo anterior presenten, si lo tienen a bien hacer, un concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo. **Parágrafo.** La Secretaría del Tribunal debe enviar por correo electrónico a dichas entidades copia de esta providencia y del decreto objeto de control
- Cuarto.** **Oficiar**, por la Secretaría de este Tribunal, al señor **Alcalde Municipal de El Playón**, para que dentro del término de dos (2) días al recibido de esta comunicación, envíe al correo electrónico [sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co), los antecedentes administrativos y demás fundamentos que estime pertinentes, sobre el Decreto Municipal 035 del 27 de abril de 2020.
- Quinto.** Vencido el término de fijación del aviso, **Correr traslado** a la Dra Eddy Alexandra Villamizar Schiller Procuradora 158 Judicial II para

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto que admite el trámite de control inmediato de legalidad respecto del Decreto Municipal 035 de 2020 de El Playón. Exp. No. 680012333000-2020-00378-00

Asuntos Administrativos para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto, remitiéndolo al correo electrónico [sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**Sexto.** Informar que vencido el traslado para que se presente el Concepto por la señora Procuradora, la suscrita Magistrada Ponente registrará proyecto de fallo dentro del plazo máximo de 15 días a la Sala de Decisión.

**Notifíquese y cúmplase.**

**La Magistrada,**

**SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR**  
(En medio electrónico 04.05.2020)